

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL de Medellín**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN EJECUTIVA
<b>EJECUTANTE:</b>	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-
<b>EJECUTADO:</b>	AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA
<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 012 2014 01389 00

**ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

El **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, instaura demanda ejecutiva en contra de la sociedad **AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA**, para que por medio del trámite correspondiente, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

***“PRIMERA.** Libre mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA** y en contra de la **Sociedad AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por la suma de: **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML. (\$814.583.334)** por concepto de la obligación de capital contenida en el Pagaré Nro. **12456**, exigible desde la declaratoria del vencimiento de la obligación o caducidad del plazo, declarada mediante el acto administrativo Resolución de Gerencia No. 0170, el día **9 de Abril de 2013**.*
- b) Por los intereses de remuneratorios causados durante la vigencia del crédito contenidos en el Pagaré Nro. **12456**, que fueron pactados a un DTF +5% de pago mensual, desde el **25 de Octubre del 2009 hasta la declaratoria del vencimiento de la obligación** o caducidad del plazo, declarada mediante el acto administrativo Resolución de Gerencia No. 0170, el día **9 de Abril de 2013**.*
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación de capital adeudada en virtud del Pagaré Nro. **12456**, a partir de la fecha de la declaratoria del vencimiento de la obligación o caducidad del plazo, declarada mediante el acto administrativo Resolución de Gerencia No. 0170, el día **9 de Abril de 2013**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

*Se aclara que los intereses solicitados en ningún momento deberán sobrepasar el máximo legal permitido y presentándose tal asunto el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA** desiste del monto que se llegare a sobrepasar.*

**SEGUNDA.** *Se condene en costas y gastos del proceso a la sociedad demandada "**AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA**", incluida las agencias en derecho.*

**TERCERA.** *Se me reconozca personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido." (Sic para todo)<sup>1</sup>*

El crédito que se pretende hacer efectivo, se deriva de un contrato celebrado con una entidad pública, razón por la cual este Despacho tiene competencia para conocer del proceso en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>2</sup>

De conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda de ejecución singular de mayor cuantía instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible que consta en el título que se pretende ejecutar, cuyo documento proviene del deudor y constituyen plena prueba en su contra; por tanto, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, ibídem y artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y así lo ha determinado el Consejo de Estado, quien en sentencia del 27 de mayo de 2010, proferida dentro de la Sección Segunda –Subsección A, señaló:

---

<sup>1</sup> Folio 8 y 9.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...)<sup>6</sup>. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."

*“El artículo 488 del C.P.C. establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él pueda predicarse la existencia de título ejecutivo.*

*Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. **Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.**”<sup>3</sup> (Negrilla y subraya del Despacho)*

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424 y 437 del Código General del Proceso.

En cuanto a los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada, conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.

## **2. REQUIERE PREVIO MEDIDA CAUTELAR**

El apoderado judicial del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

***“PRIMERA:** Decrétese el embargo de los contratos suscritos entre la CLÍNICA NORTE SALUD LTDA y las E.P.S. Solsalud E.P.S. S.A., Cafesalud E.P.S. S.A., Cruz Blanca E.P.S. S.A., Salud Coop. E.P.S. S.A., Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral “COOSALUD”, emitiendo los correspondientes oficios de embargo dirigidos a las respectivas entidades mencionadas anteriormente.*

***SEGUNDA:** Decrétese el embargo de la razón social de la sociedad AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA, ordenando mediante oficio a la Cámara de Comercio de Medellín, el registro de dicha medida cautelar.*

---

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “A”, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Sentencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010), Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00435-01(2596- 07).

**TERCERA:** *Decrétese oficiar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de las entidades financieras que se enumeran a continuación:*

*BANCO DE BOGOTÁ  
BBVA COLOMBIA  
BANCOLOMBIA  
BANCO CORPBANCA"*

*BANAGRARJO-BCSC  
DAVIVIENDA  
BANCO CTIBANK*

Dispone el artículo 83 del Código General del Proceso, los requisitos adicionales cuando se soliciten medidas cautelares, y al respecto indica:

*"(...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."*

Previo a decidir sobre la procedencia de decretar las medidas previas solicitadas, con el fin de identificar de la manera más precisa posible los bienes sobre los cuales van a recaer las medidas, en el caso de decretarlas, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de **tres días**, se indique, en caso de conocerlo, lo siguiente:

- Cuáles son los números de cuentas de donde se encuentran depositados los dineros de la entidad ejecutada.
- Si los mismos corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´S, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.
- Indicar que tipos de contratos son de los que se solicitan el embargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

#### **R E S U E L V E:**

**I.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, contra el ejecutado **AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA**, por los siguientes valores:

I.I Por la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y**

**CUATRO PESOS ML. (\$814.583.334)** por concepto de la obligación de capital contenida en el Pagaré Nro, **12456**, exigible desde la declaratoria del vencimiento de la obligación o caducidad del plazo, declarada mediante el acto administrativo Resolución de Gerencia No. 0170, **el día 9 de Abril de 2013**

I.II Por los intereses de remuneratorios causados durante la vigencia del crédito contenido en el Pagaré Nro. **12456**, que fueron pactados a un DTF +5% de pago mensual, **desde el 25 de Octubre del 2009 hasta la declaratoria del vencimiento de la obligación o caducidad del plazo**, declarada mediante el acto administrativo Resolución de Gerencia No. 0170, **el día 9 de Abril de 2013**.

I.III Más los intereses moratorios a partir de la fecha de la declaratoria del vencimiento de la obligación o caducidad del plazo, declarada mediante el acto administrativo Resolución de Gerencia No. 0170, **el día 9 de Abril de 2013**, hasta la cancelación de la deuda, a la tasa máxima permitida por la ley.

**II. NOTIFICAR** en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**III.- NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad **AMBULATORIAS DEL NORTE LTDA** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 y 292 del Código General del Proceso. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de

remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso. En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de trece mil pesos **\$13.000.** por la entidad demanda, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

**V. ADVERTIR** a la parte ejecutada que dispone de un término de **cinco (5) días** para pagar el crédito, o de **diez (10) días** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso). Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

**VI. REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **TRES DÍAS**, se indique, en caso de conocerlo, lo siguiente:

- Cuáles son los números de cuentas de donde se encuentran depositados los dineros de la entidad ejecutada.
- Si los mismos corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT´S o CDAT´S, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.
- Indicar que tipos de contratos son de los que se solicitan el embargo.

CVG

### **NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014</a> Medellin, <b>21 DE OCTUBRE DE 2014</b> . Fijado a las 8.00 a.m. KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--